

BOLSA

Cotización oficial del 28 de Octubre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 6/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO				ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....	500		
26-10-911	83,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		27-10-911	452,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
26-10-911	84,00	> E, de 25.000 > > >		20-10-911	254,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		271,80
27-10-911	83,90	> D, de 12.500 > > >	83,90	23-10-911	295,00	Unión Española de Explosivos.	100		
25-10-911	84,50	> C, de 5.000 > > >		26-10-911	273,00	Banco de Castilla.....	250		
25-10-911	84,25	> B, de 2.500 > > >		18-10-911	100,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	
26-10-911	84,75	> A, de 500 > > >	84,50	26-10-911	144,00	Banco Español de Crédito.....	250		
19-10-911	84,75	> H, de 200 > > >		27-10-911	49,00	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		49,00
19-10-911	84,75	> G, de 100 > > >		27-10-911	18,50	> > > > Ordinarias.	500		
27-10-911	84,80	En diferentes series.....	84,50	17-10-911	290,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500		
		<i>A plazo.</i>		31-7-910	99,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		
28-10-911	83,50	Fin corriente.....		5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
21-10-911	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		25-10-911	90,90	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
24-10-911	94,55	> D, de 12.500 > > >		23-10-911	90,95	Idem Norte de España.....	475		91,60 y 50
26-10-911	94,55	> C, de 5.000 > > >	94,70	27-10-911	489,00	B.º Español del Río de la Plata.			489 y 488
26-10-911	94,55	> B, de 2.500 > > >	94,75			OBLIGACIONES			
27-10-911	94,70	> A, de 500 > > >	94,75	27-10-911	100,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,00
27-10-911	94,70	En diferentes series.....	94,75 y 70	27-10-911	78,50	Socied. Gral. Azuc.* Española..	500	4	78,50
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5	
		<i>Al contado.</i>		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
27-10-911	101-65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,60	23-1-911	90,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
27-10-911	101-70	> E, de 25.000 > > >	101,65	26-10-911	103,50	F. C., M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
27-10-911	101-70	> D, de 12.500 > > >	101,75	10-3-908	102,00	Id. id. id. id..... > B.	500	4 1/2	
27-10-911	101-80	> C, de 5.000 > > >		11-10-911	96,50	Id. id. id. id..... > C.	500	4	
27-10-911	101-75	> B, de 2.500 > > >	101,75	11-7-911	81,00	Id. Norte de España Emisión 47 Enero 1905.			81,00
27-10-911	102-15	> A, de 500 > > >	102,00 y 101,90	28-6-911	81,50	> > > > 1.ª serie.	475		81,25
26-10-911	101-75	En diferentes series.....	101,75, 65 y 70	28-6-911	82,25	> > > > 2.ª >	475	3	82,00
				28-6-911	81,60	> > > > 3.ª >	475	3	81,00
				28-6-911	81,60	> > > > 4.ª >	475	3	81,00
				16-8-911	76,00	> > > > 5.ª >	500	3	76,00
						AYUNTAMIENTO DE MADRID			
27-10-911	101-65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,60	21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
27-10-911	101-70	> E, de 25.000 > > >	101,65	27-10-911	77,00	Obligaciones.....	100	3	
27-10-911	101-70	> D, de 12.500 > > >	101,75	21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
27-10-911	101-80	> C, de 5.000 > > >		14-10-911	83,50	Idem por resultas.....	500	4	88,00
27-10-911	101-75	> B, de 2.500 > > >	101,75	10-10-911	92,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	85,00
27-10-911	102-15	> A, de 500 > > >	102,00 y 101,90	27-10-911	89,00	Cédulas para id. de id. en el ensaache	500	4 1/2	
26-10-911	101-75	En diferentes series.....	101,75, 65 y 70			Diputación provincial de Madrid.			
				23-10-911	101,00	Obligaciones.....	000	00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	516.500
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	52.000
5 por 100 amortizable.....	382.500
Acciones del Banco de España.....	2.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras.—Preferentes.....	15.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	81.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	755.000
Cambio medio.....	109,025

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	2.800
Cambio medio.....	27,41

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Octubre de 1911.

Ha caminado hacia el SE. la borrasca del Sur de Irlanda y hoy presenta el centro sobre Bretaña.

El temporal continúa con violencia en el Cantábrico con vientos duros del Oeste, mar gruesa y lluvias; en el resto de la Península Ibérica, también por influjo de esta borrasca el tiempo es generalmente lluvioso con vientos moderados de la región del Oeste.

La temperatura continúa suave, pues la

máxima de ayer fué de 26 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados en León.

Las presiones más elevadas residen por las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife

En la Punta de Breñaña se encuentra el centro de la borrasca (748 m/m) y otra

de menor intensidad sobre el Norte de Italia.

Es probable que el tiempo continúe malo con mar y vientos duros del cuarto cuadrante en el Cantábrico; vientos de tierra en Levante con descenso de temperatura.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del sábado 28 de Octubre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 657m).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura en °C	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5			
0h	703.00	8.0	85	SW.....	4—Moderado..	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 12.7
4	702.70	6.0	98	SW.....	2—Muy flojo..	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 5.3
8	704.13	7.4	97	WSW...	1—Ventolina..	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34.2
12	704.71	11.5	71	W.....	2—Muy flojo..	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3.9
16	704.76	11.2	62	W.....	3—Flojo.....	Inpbl.	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 356
20	706.87	8.0	75	W.....	2—Muy flojo..	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo de 1910, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de adquisición y colocación de vías metálicas en la carretera de Jatiba á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 130.467,80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Octubre de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de adquisición y colocación de vías metálicas en la carretera de Jatiba á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorandolosa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—962

Alcaldía Constitucional de Málaga.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad saca á pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Casa Consistorial, con arreglo al proyecto de los Arquitectos D. Manuel Rivera Vera y D. Fernando Guerrero Strachan, aprobado en concurso y con

sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se expresan, y bajo el tipo de 906.106 pesetas y 89 céntimos. Dicha subasta se celebrará doble y simultánea, una en Madrid, en la Dirección General de Administración, sita en el Ministerio de la Gobernación, Sección tercera, y la otra en Málaga, en la Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario á quien corresponda autorizar el acto, debiendo tener lugar el mismo día 14 de Diciembre de 1911, á las once.

Pliegos de condiciones facultativas y económicas que además del general, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Casas Consistoriales en la ciudad de Málaga.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende.

Artículo 1.º Será objeto de esta contrata la construcción de un edificio para Casas Consistoriales en el solar letra B de la Haza Baja de la Alcazaba, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. El edificio se construirá con sujeción á los planos y demás documentos del proyecto hasta dejarlo completamente terminado y en condiciones de ser habitado, incluyendo en las obras la instalación de un reloj para la torre y de tres pararrayos para asegurarla del fuego producido por la electricidad atmosférica.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Precedencia de los materiales.

Art. 2.º Los materiales que se empleen

en estas obras serán de la procedencia que se señala en el estado que se expresa ó de otros que reúnan las condiciones que se determinan á continuación. Todos los materiales que no reúnan las condiciones que se fijan en el presente pliego, serán retirados por el contratista de las obras tan pronto como así se le ordene por la Inspección facultativa.

Arenas, río Guadalmedina.
Cal, yeso y piedras para mampostería, canteras de los alrededores de Málaga.
Sillería, valle de Abdalajis.
Ladrillos y tejas, t-jares de Málaga.
Lozas de mármol blanco y escalones interiores, Cherecos.
Cementos, marcas Asland, Cangrejo, Montaña, Tudela, Veguín, etc. (Españolas).
Escalones de jaspón, cantales de Málaga.
Maderas, norte de Europa.
Hierros, Altos Hornos de Vizcaya, Felguera, etc.
Vidrios y colores, fábricas españolas.

Sillería.

Art. 3.º La piedra para la sillería será caliza, dura y compacta, sin grietas, coqueas ni partes blandas inalterables á los agentes atmosféricos y susceptibles de buena labra; deberá estar perfectamente llana con sus aristas vivas labradas á cincel y sus caras apicoladas; las dimensiones de cada piedra se sujetarán exactamente á las que se fijan en los planos de detalles.

Ladrillos.

Art. 4.º Todos los ladrillos que se inviertan en estas obras serán de 28 centímetros de largo, 14 de ancho y de cuatro á cinco de grueso, perfectamente cocidos, con sus aristas vivas y sus caras planas, no admitiéndose los que tengan grietas ó caliches ni los que estén pasados de cocción; su sonido será vibrante, claro y campanil.

Piedra para la mampostería.

Art. 5.º La piedra para la mampostería en cimientos y para la fábrica mixta será de naturaleza caliza ó silíceas, dura, compacta, angulosa y de asientos planos, con un volumen mínimo de 10 centímetros cúbicos, no admitiéndose piedra de menor volumen más que la necesaria para acunar á los mampuestos; tampoco se admitirá aquella que se altere por la acción de los agentes atmosféricos ni las que por su composición ó por falta de aspereza en sus caras no tenga una gran adherencia con el mortero.

Cal y Cemento.

Art. 6.º La cal será grasa, limpia de toda materia extraña, suave al tacto, y deberá al apagarse aumentar su volumen hasta duplicarlo; la piedra de que se obtenga la cal será precisamente de los carbonatos de cal con una pequeña cantidad de arcilla (de un 2 á un 6 por 100), que se encuentran en las cercanías de Málaga; en ningún caso se admitirán las que procedan de las dolomías. El cemento de portland será de fabricación nacional, de fraguado lento, de marca acreditada y reputada como buena por la Inspección facultativa, de fabricación reciente; antes de emplearlo en obra se harán las pruebas necesarias para asegurarse de las buenas condiciones del mismo.

Arenas.

Art. 7.º La arena será silícea, limpia de toda materia extraña y muy principalmente de partes terrosas y materias orgánicas, de forma angulosa, proceden-

te del lecho del río Guadalmedina; antes de emplearla en obra se pasará por tamiz más ó menos fino según la clase de fábrica que se vaya á ejecutar con los morteros en cuya preparación deba entrar.

Morteros.

Art. 8.º Los morteros ordinarios se prepararán con una parte en volumen de cal apagada en balsas y dos iguales de arena tamizada, perfectamente batido, y deberán ponerse en obra inmediatamente después de fabricados.

El mortero hidráulico se preparará mezclando 400 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de arena tamizada, y se pondrá tan pronto en obra como esté fabricado.

Hierro fundido.

Art. 9.º Todo el hierro fundido que se emplee en estas obras será de segunda fusión, de grano fino y color gris claro en la fractura, de estructura homogénea y compacta, sin huecos, grietas ni defectos algunos que perjudiquen á la resistencia ó al buen aspecto de las diferentes piezas, cuidando muy especialmente en las columnas de que tengan un espesor uniforme, para lo que deberá fundirse verticalmente. Antes de colocarlos en obra deberán someterse á las comprobaciones necesarias para asegurarse que están en perfectas condiciones y pueden soportar sin riesgo alguno las cargas mayores á que puedan estar sometidos.

Acero.

Art. 10. Las viguetas de sección doble T que se empleen en estas obras serán de acero, laminadas, de las fábricas nacionales, sin defecto alguno en su calidad ó fabricación.

Maderas.

Art. 11. Las maderas que se empleen en la construcción de este edificio serán de pino rojo del Norte de Europa, de tercera clase para estructuras resistentes, y de segunda para carpintería de taller, tabiques y graderías. No presentará veteaduras, grietas ni nudos saltaderos que perjudiquen su resistencia ó buen aspecto, desechándose las pasmadas, gangradas, carcomidas, etc.

Yeso.

Art. 12. El yeso será de la mejor calidad, libre de toda clase de sustancias extrañas, perfectamente pulverizado.

Mármoles.

Art. 13. Los mármoles blancos de Cherecos que se empleen serán escogidos, sin ráfagas ó manchas, perfectamente planos y de aristas vivas. Los artificiales serán de fabricación malagueña, imitando á granito.

Vidrios.

Art. 14. Los vidrios serán de primera calidad, de fabricación nacional, planos, sin defecto alguno.

Otros materiales.

Art. 15. Todos los demás materiales reunirán las debidas condiciones de bondad para el fin á que se destinan, desechándose las que no sean aceptables, á juicio de la Inspección facultativa.

En el caso de que alguno ó algunos materiales no reúnan todas las condiciones que para cada caso particular se determinan en los artículos anteriores, el contratista quedará obligado á retirarlos inmediatamente, á su costa, de las obras, y á sustituirlos con otros que satisfagan las condiciones del presente pliego, tan pronto como así se le ordene por la Inspección facultativa.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 16. Por la Dirección facultativa de las obras se efectuará sobre el terreno el replanteo general de los cimientos, se procederá á su apertura y no se rellenarán hasta que la misma autorice al contratista.

Fundaciones.

Art. 17. Las fundaciones ó cimientos se ejecutarán con arreglo á las dimensiones que se fijan en los planos y á las instrucciones de la Dirección facultativa.

Ejecución de las fábricas de sillería.

Art. 18. Una vez labrados los sillares, se presentarán en obra sobre cuñas de madera ó plomo, de seis ó siete milímetros de grueso; si la piedra está labrada con las dimensiones y forma conveniente, se levantará, se regarán sus planos de junta y se extenderá una capa de mortero fino, algo más grueso que las cuñas, volviendo á colocarla en obra, golpeándola con mazo de madera hasta que rebese por todos lados el mortero y quede en su posición definitiva, quitando entonces las cuñas.

Ejecución de la fábrica de mampostería.

Art. 19. Las fábricas de mampostería se ejecutarán montando los mampuestos á baño flotante de mortero, y á golpe de martillo, rapiando perfectamente para que no queden labras de mortero, y cuidando de dar á las piedras la mejor trabazón.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 20. La fábrica de ladrillos en muro, se construirá con trabazón á la española, colocándolos con la mano y á golpe del mango del palustre, sobre lecho de mortero, que no excederá en ningún caso de ocho milímetros de espesor; antes de ponerse en obra los ladrillos, deberán remojarse; todas las hiladas deberán ser horizontales, para lo que se pondrán las reglas necesarias, y las juntas verticales deberán ir alternando, correspondiendo se en cada dos hiladas. En las bóvedas se cuidará de dar la menor junta posible por el intradós, para que resulten casi á huaco los ladrillos; se pondrán en obra á juntas encontradas, continuando en la misma forma, hasta cerrar la clave; queda terminantemente prohibido el empleo del cierre llamado de balsa ó por hiladas horizontales; el descimbrado se hará tan pronto como se termine cada tramo de bóveda.

Construcción de los entramados de piso.

Art. 21. Los entramados de los pisos se construirán con viguetas de acero de sección doble T, de las dimensiones que se indican en el presupuesto. Para el apoyo de las vigas en los muros, se correrán las dos hiladas anteriores con cemento portland y con el material más cocido. Después, y á modo de correa, se tenderán unas planas de hierro de 10 centímetros de ancho por 10 milímetros de grueso. La entrada de las viguetas en los muros será por lo menos de 25 centímetros. Para arriostrar los muros, se atravesarán las almas de las viguetas por varillas de hierro de 15 milímetros de diámetro, de modo que cada varilla atraviese por lo menos cuatro viguetas. La distancia de los ejes de las viguetas será de 70 centímetros como máximo. En los sitios de apoyo de grandes tabiques, según la dirección de las vigas, se acoplarán dos viguetas cabezas. El entrove-

gado se forjará con botes de barro tomados con yeso; al efecto se establecerán debajo de las viguetas tablas en contacto con la cara inferior de las mismas; se colocarán los botes y se verterá el yeso con la fluidez necesaria para que enubra completamente á aquéllos.

Tabiques.

Art. 23. Los tabiques sencillos á pandereta, se construirán colocando los ladrillos por hiladas verticales superpuestas á juntas encontradas con mortero de yeso, manoteándolas guarneciéndolas con mortero de yeso, y enlucíéndolas con mezcla fina, colocando maestras cada dos metros, y en los extremos irán fratasados y lavados hasta conseguir paramentos planos y uniformes. Los tabiques á la capuchina se formarán por dos tabiques sencillos, á distancia de 14 centímetros entre sus paramentos exteriores; cada cuatro hiladas, se establece una de ladrillos por tabla y á soga, de modo que onlaze en los dos tabiques sencillos, irán manoteados guarnecidos y enlucidos de igual modo que los sencillos.

Escaleras.

Arts. 23 y 24. Las escaleras se construirán del modo siguiente: en la principal, que da al patio, se formarán los entramados de cada tramo con tres viguetas de sección doble T de 20 centímetros de poralte con tres pasadores de 20 milímetros de diámetro y bóveda de doble tabique de pilastrilla con mortero de yeso. Sobre esta base se formarán los escalones, serán de mármol blanco de Cherco, macizos los de forma curva y de solera y tobica de cuatro centímetros los demás. Los macizos se rebajarán interiormente para disminuir su peso á excepción de dos puentes extremos y uno intermedio para el apoyo; los de solera y tobica se apoyarán igualmente en los expresados tres puentes. La balaustrada de esta escalera será de igual clase de mármol y su traza se acomodará al plano de detalle que facilitará la dirección facultativa de las obras. En las dos escaleras laterales los escalones de entrada serán macizos de igual mármol que la anterior, y los demás escalones serán de solera y tobica, de tres centímetros de espesor de mármol de Cherco. El antepecho de estas escaleras será de hierro fundido, según detalle que fijará la dirección, y el pasamanos de caoba de ocho centímetros de ancho y cuatro de grueso.

Escalinatas.

Art. 25. Las escalinatas exteriores y escalones de salida al patio serán de jaspeón y de las dimensiones que fijen los planos para cada sitio tendrán bocel. Las correspondientes al parque de bomberos y almacén de efectos de obras serán de mármol artificial imitación á granito.

Terraplenado.

Art. 26. El relleno del edificio para elevar su primer rasante de planta baja, un metro 50 centímetros sobre la exterior, se efectuará con los productos de las zanjas para los cimientos, apisonándolos perfectamente hasta quedar 30 centímetros por debajo de la rasante definitiva; los demás productos de las zanjas los retirará el contratista en el vertedero de la Malagueta.

Solerías.

Art. 27. Las solerías de planta baja se sentarán tendiendo una tongada de grava de la playa, de 20 centímetros de grueso, regándola y apisonándola cuanto sea preciso y sobre ella otra capa de hormigón ordinario formado por una parte

de volumen de cal grasa por dos de arena y cuatro de grava; sobre esta capa y con mortero hidráulico se sentará la solería colocando las lozas á cartabón y lechándolas con igual clase de mortero.

Las solerías de la planta principal y segunda se colocarán sobre una capa de hormigón ordinario, sentándolas con mortero hidráulico y macizando las juntas con lechadas de cemento portland.

La solería de la azotea se formará tendiendo una capa de hormigón hidráulico de 10 centímetros como minimum por encima del ala superior de las viguetas; sobre esta base, una vez fraguada, se colocará una solería de pilastrilla sentada con mortero hidráulico, estableciendo las hiladas á juntas encontradas, y, finalmente, se formará el pavimento con baldosines catalanes colocados con mortero hidráulico y macizando las juntas con lechada de cemento portland. A la superficie superior de la base de hormigón se le dará las pendientes necesarias.

El mortero hidráulico mencionado se formará mezclando un volumen determinado de cemento portland por dos iguales de arena. El hormigón hidráulico mezclado á igualdad de volumen á una parte de cemento, dos de arena y cuatro de grava lavada de la playa.

Obras de carpintería.

Art. 28. Las graderías del Salón capitular se formarán con arreglo á los planos de detalle que facilitará la Dirección facultativa, como igualmente las bóvedas encamionadas de madera de este Salón y del de fiestas y los tabiques de madera divisorios de los Negociados, dependientes de la Secretaría general.

Las escuadrias y herrajes de las puertas y ventanas serán las exteriores, bastidores y carcos de medio tablón, tablero de pulgada y media con media falleba forjada y pasador cartela para la parte baja; cerradura fina de dos vueltas, colgada con visagras ST; llamador níquelado. Para las puertas interiores bastidor de tres pulgadas, cerco de cuatro pulgadas por dos tableros de pulgada y media, colgadas con visagras imitación ST, pasadores automáticos alomados y cerradura fina de rastriño con pomo de metal níquelado.

Para las ventanas, las mismas escuadrias de madera y los herrajes siguientes; visagras imitación ST, pasadores embutidos y falleba malagueña con manivela níquelada. Dentro de las dimensiones anteriores en la construcción de los cerras de los huecos, se atenderá el contratista á los dibujos de detalle que facilitará la Dirección facultativa.

Umbralados.

Art. 28 bis. Los umbralados se construirán con arcos de ladrillo los de los vanos mayores, y con viguetas de acero de sección doble T, de 6,16 de poralte, cuatro por hueco, los de los vanos corrientes. Estos últimos se pasarán por tres varillas de hierro, una al centro y dos á los extremos, de 15 milímetros de diámetro y se forjarán con fábrica de ladrillo.

Los puentes se construirán de igual modo, estableciendo un pasador en cada metro de longitud y con arreglo á las dimensiones y número de vigas que indicará la Dirección facultativa para cada vano que se salve con puentes.

Cúpulas.

Art. 29. Las cúpulas del edificio se formarán con entramado metálico forjado de fábrica de ladrillo y hormigón hidráulico y revestido de mármol blanco

de Cherco, todo ello en dimensiones, distribución y forma, con sujeción á los planos de detalle que facilitará la Dirección facultativa.

Ornamentación exterior y al patio.

Art. 30. Los abultados de la ornamentación exterior y al patio, se formarán de cemento armado con varilla de hierro y fábrica de ladrillos, según los sitios, y en su totalidad irán la fachada y patio estucadas abujardadas con picados de diferentes tamaños imitando á la labra de la sillería.

Ornamentación de los salones de fiestas y capitular.

Art. 31. La ornamentación de estos dos salones, los más importantes del edificio, se obtendrá abultado con cemento armado y vaciado de cemento y escayola para los motivos altos. Las bóvedas que los cubrirán serán encamionadas de madera, y su ornamentación, aparte de las líneas de arquitectura consistirá en pinturas alegóricas que habrán de ejecutar artistas de reconocida competencia, previa la aprobación de los bocetos por la Excm. Corporación municipal, asesoradas por la Dirección facultativa de las obras.

Ornamentación general.

Art. 32. La ornamentación general del edificio se efectuará con sujeción á los planos de conjunto y detalles ó instrucciones de la dirección facultativa.

Cañerías.

Art. 33. Para el servicio de evacuación de aguas del edificio se construirán las cañerías que marca el plano correspondiente con tubos de cemento armado, de 40 centímetros de diámetro interior, sentados y protegidos con fábrica de mampostería, en los puntos de conexión con las bajantes, y en las de evacuación y cruces se construirán depósitos registros con fábrica de ladrillo y lozas de tapa para facilitar su limpieza.

Columnas.

Art. 34. Las columnas de todo el edificio se acomodarán á las dimensiones y forma que facilitará la dirección para cada sitio ó irán sobre lozas de piedra caliza.

Urinarios.

Art. 35. Se establecerán los urinarios de hierro con baño de porcelana, su desagüe llevará sifón y las separaciones entre ellos se efectuará con pizarras de cuatro centímetros de grueso hasta la altura de un metro 50 centímetros; alrededor de los mismos se construirá un zócalo de azulejos blancos de primera, rematados con moldura de madera. Tendrán servicio permanente de agua.

Retretes.

Art. 36. Los retretes serán inodoros, con recipiente de porcelana fina, tablero de esoba y reportes níquelados; llevarán cisterna de hierro, clase fina, cadena níquelada y tirador de porcelana. Alrededor de los mismos se establecerá zócalo de azulejos blancos bordado con moldura de madera.

Lavabos.

Art. 37. El lavabo de la planta principal será de porcelana inglesa con válvulas, grifos níquelados, con sus desagües, dotados de sifón.

Cocinas.

Art. 38. Las cocinas constarán de una hornilla sevillana y dos corrientes, frezaderos de dos tazas de mármol blanco

de Macael, estructura general de hierro, soportes de hierro fundido, frente de mármol de Coín, cuatro hiladas de azulejos blancos, machacandero, campana de chimenea, subida de humos, etc.

Armadura y cubierta de los lavaderos.

Art. 39. La armadura de los lavaderos será de madera de par ó hilera con viguetas de tres por siete pulgadas y tirantes de hierro de 20 milímetros; la cubierta será de fibro-cement.

Armadura y cubierta de las escaleras laterales.

Art. 40. La armadura de las escaleras laterales será de madera con viguetas de tres por siete pulgadas, tableros de cuatro hojas y cubierta de teja plana; en el centro llevarán montera de cristales con hierro de rebajo y cristal plano para dar luz cenital á la caja.

Monteras de cristales.

Art. 41. Las monteras de cristales que han de cubrir los cuatro patios que se originan en la planta baja del atrio, serán formados por hierros de rebajo y vidrios planos corrientes, irán montados sobre un marco de ventana para darle ventilación á los patios.

Bajantes.

Art. 42. Las bajantes de aguas generales, serán de hierro fundido, de 18 centímetros de diámetro con soportes abrazaderas de hierro dulce.

Canales.

Art. 43. Los canales serán de chapa galvanizada de hierro del número 18, sus dimensiones serán 18 centímetros de ancho por 12 de alto.

Depósitos para el agua.

Art. 44. En la azotea se establecerán cuatro depósitos de chapa galvanizada del número 14 y de un metro cúbico de capacidad con tapa de igual material. En los sitios donde se coloque se reforzará el entramado con dos viguetas más de iguales dimensiones que las del entramado respectivo.

Tuberías, grifos, etc.

Art. 45. Para el servicio de abastecimiento y distribución de aguas potables, se establecerán las tuberías ascendentes á los depósitos, que serán de plomo de 20 milímetros de diámetro y los de distribución para el servicio de urinarios, retretes y cocinas, serán de 12 milímetros de diámetro. Los depósitos llevarán su tubería de desagüe y una llave de paso para intercoptar el servicio en caso de reparaciones; en cada punto de abastecimiento se colocará una llave de surtida y en las cisternas de los retretes una llave de paso. Todos desagües llevarán un sifón y en las cocinas se colocarán sobre tubo de metal dos grifos, uno para cada taza del fregadero. Todos los grifos de surtida estarán provistos de un soporte de metal.

Reloj.

Art. 46. En el lugar que marca el plano de la fachada principal, se colocará un reloj con esfera luminosa de un metro y 50 centímetros de diámetro, el reloj que dará las horas y los cuartos por medio de campanas, procederá de la fábrica de Moisés Díez, de Palencia, que los garantiza por diez años, ó bien de otra cualquier fábrica española que ofrezca las necesarias garantías.

Pararrayos.

Art. 47. En el vértice de la cúpula de la torre principal y en los de las cúpulas

de otros dos ángulos del edificio, se establecerán pararrayos para evitar los incendios producidos por la electricidad atmosférica.

Escalera de la torre.

Art. 48. Para dar acceso á la torre, se construirá una escalera de hierro de caracol, con arreglo á las dimensiones de los planos.

Pinturas, estucos, etc.

Art. 49. Todas las puertas del edificio se pintarán dándose una mano de preparación y dos de color, la última con Ripolin. Las puertas principales serán imitadas. Las habitaciones principales irán estucadas á fuego y las demás pintadas al temple; las cocinas y los retretes de las últimas plantas y portería irán blanqueados.

Otros detalles.

Art. 50. Todas las demás obras del edificio, se ejecutarán con sujeción á lo que determinan los planos, Memoria y presupuesto, y á las instrucciones que diere al contratista la Dirección facultativa.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Definición del metro cúbico de obras de fábricas.

Art. 51. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Definición del metro cuadrado y del metro lineal de obras.

Art. 52. Del mismo modo que para el precio anterior, se entenderá por metro cuadrado, de cualquiera clase de fábrica, y por metro lineal, los de obra ejecutada y terminada con arreglo á las condiciones.

Partidas alzadas

que se abonarán íntegras al contratista.

Art. 53. Se abonarán íntegras, sin aumento alguno, pero con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas que figuren en el presupuesto.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 54. Por la inspección facultativa de las obras, antes del día 15 de cada mes, se formará una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior, con sujeción al cuadro de precios. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Resoluciones respecto á las reclamaciones del contratista.

Art. 55. Por la inspección facultativa se tramitará á la Alcaldía las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando un informe acerca de éstas. El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto de la provincia, resolverá en definitiva acerca de dichas reclamaciones.

Remisión de las certificaciones de obras.

Art. 56. Las certificaciones mensuales de obras se expedirán por la Inspección facultativa dentro del mes siguiente al

en que se hubiesen ejecutado las obras que corresponden.

Abono de las obras.

Art. 57. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios fijados en el presupuesto, con el aumento del 9 por 100 como beneficio industrial, administración é interés del capital adelantado, y del 3,60 por 100 del total anterior por dirección facultativa, y con la baja proporcional á lo que hubiere hecho en su proposición, respecto del total importe de las obras.

Modo de medir los muros y tabiques.

Art. 58. Los muros y tabiques se medirán como si no tuvieran huecos, compensando de este modo los elementos del hueco que no se valoran.

Pago de las obras y garantía.

Art. 59. El pago se efectuará en seis años, y devengará el interés de 5 por 100 anual el importe de las certificaciones de obras realizadas que excedan de la sexta parte consignada en el año á que cada una de ellas se refiera. Para el debido y puntual cumplimiento de lo precedente, el Excmo. Ayuntamiento, con su Junta de Asociados, se compromete á consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los seis años en que se ha de realizar el pago, hasta la total solvencia, la sexta parte del importe del remate de las obras que nos ocupan, y desde el segundo de dichos años y presupuestos, consignará también, y además, la suma á que hayan ascendido los intereses del 5 por 100 anual sobre el importe de las obras que, realizadas en el inmediato anterior, hubieran excedido de la sexta parte contratada.

En garantía del pago total de las obras, el Excmo. Ayuntamiento pignoraré en legal forma á favor del que resulte rematante en la subasta el arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 60. Se dará comienzo á las obras por el contratista dentro de los treinta días siguientes al en que se formalice la escritura de contrata, y deberán quedar totalmente terminadas en un plazo máximo de tres años.

Plazo de garantía.

Art. 61. El plazo de garantía de estas obras será de doce meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias.

Recepción provisional.

Art. 62. Terminadas las obras se procederá á su recepción provisional, comenzando á correr desde dicha fecha el plazo de garantía.

Recepción definitiva.

Art. 63. Transcurrido el plazo de garantía se efectuará la recepción definitiva de las obras.

Si el proceder al reconocimiento para la recepción definitiva se encuentran algunas obras que no estén en las condiciones debidas, se aplazará dicha recepción definitiva, hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, quedando obligado el contratista á continuar encargado de la conservación hasta que

tenga lugar la recepción definitiva, y sin que por ello pueda fundar reclamación alguna.

Obligaciones del contratista en casos no expresados en condiciones.

Art. 64. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y respecto de las obras, aun cuando no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disconga por escrito la Inspección facultativa de las obras, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del término de los diez días siguientes á la fecha de la orden.

Dirección de las obras.

Art. 65. Las obras serán dirigidas por los Arquitectos autores del proyecto, señores D. Manuel Rivera Vera y D. Fernando Guerrero Strachan, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios que se consignan en el presupuesto.

Inspección de las obras.

Art. 66. La inspección de las obras estará á cargo del Excmo. Ayuntamiento, que la ejercerá por medio de una Comisión de Obras Públicas, auxiliada por los técnicos municipales.

Accidentes.

Art. 67. En caso de accidentes ocurridos con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras contratadas, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución.

Subasta.

Art. 68. Esta licitación se verificará, como ya queda indicado, doble y simultánea, sirviendo de base, como tipo á la misma, el de 996.106 pesetas 89 céntimos.

Proposiciones.

Art. 69. Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11.º, y redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un edificio para Casas Consistoriales en la ciudad de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución dichas obras en la suma de ..., con letra ... pesetas, aceptando en todas sus partes los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Plazo de presentación de pliegos.

Art. 70. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid el anuncio de la subasta, hasta el anterior en que tenga que celebrarse ésta, y durante las horas de diez á trece en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Orato y Obras Públicas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; y en Madrid, durante las mismas.

Documentos que han de acompañarse á la proposición.

Art. 71. A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, y que consistirá

en el 5 por 100 del precio fijo de como tipo á esta licitación, ó sea la cantidad de 49.805 pesetas y 34 céntimos, siendo rebuzado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción ya referida, y al 14 de la misma.

Otros detalles.

Art. 72. Todos los demás detalles referentes á la subasta, se acomodarán á cuanto preceptúa la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Depósito definitivo y escritura de contrata.

Art. 73. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se citará al rematante, para que en el día que se le señale concurra á otorgar la correspondiente escritura.

Art. 74. La fianza definitiva, que consistirá en 99.610 pesetas 68 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, con arreglo á lo que determina el artículo 12 de la Instrucción, responderá al cumplimiento del contrato, y no será devuelto al contratista hasta que sea así acordado por el Excmo. Ayuntamiento

Contratos con obreros.

Art. 75. El que resulte rematante quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de ocho, y el precio del jornal.

Responsabilidad.

Art. 76. El contratista no tendrá derecho á que se introduzca modificación alguna en los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, bajo pretexto de error ó omisión ó otra causa cualquiera. Es decir, que este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el contratista, el cual no tendrá derecho á que se le conceda alza en el precio, indemnización, demora en la ejecución de las obras, ni rescisión del contrato, por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

Restanteo de poderes.

Art. 77. En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite deberá ser bastantado á costa del licitador por el Abogado consultor de este Ayuntamiento, D. José Rosado González, y en caso de ocurrir en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

Gastos.

Art. 78. Los gastos que originen las subastas, los de otorgamiento de la escritura, copia autorizada de la misma para el Excmo. Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de este expediente, serán de cuenta exclusiva del rematante, quien necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

Disposición que regula el contrato.

Art. 79. Para todo aquello que se expresa en las anteriores condiciones regirá el Real decreto ó Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Se hace constar que publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el edicto á que hace referencia el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, exponiendo al público los pliegos de condiciones que han de servir de base á esta subasta, para que en término de veinte días, se presentaran las reclamaciones que el derecho de cada uno convinieran, y no habiéndose producido ninguna, se ha hecho constar así por medio de la oportuna certificación, que queda unida al expediente respectivo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Málaga, 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ricardo Albert.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar á pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Casa Capitular, con arreglo al proyecto aceptado en el concurso, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Obras públicas, en unión de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, en cuyo sitio pueden ser examinados por quien lo desee, durante los días y horas hábiles de oficinas, y en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de que puedan presentarse contra dichos pliegos, y ante el Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que al derecho de cada uno convenga, durante el plazo de veinte días, contados desde el en que aparece inserto el presente edicto, advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo no serán admitidas ningunas de las que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Málaga, 6 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Ricardo Albert.

D. Rafael Martos Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Cartifico: Que publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 211, correspondiente al día 7 del mes actual, un edicto anunciando quedar expuesto al público por término de veinte días el proyecto y pliego de condiciones que han de servir de base á la subasta que intenta celebrar esta Corporación para las obras de construcción de un edificio destinado á Casa Consistorial, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se ha presentado reclamación alguna contra los expresados pliegos de condiciones durante el término por que han sido expuestos al público.

Y para que conste y surta sus debidos efectos en el expediente respectivo, expido la presente por duplicado de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, sellada con el de la Corporación, en Málaga á 1.º de Octubre de 1911.—R. Martos.—Visto bueno: El Alcalde, Ricardo Albert.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no oren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dichas plazas.

Sevilla, 21 de Octubre de 1911.—El Rector, Francisco Pagés. P—2684

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución territorial.

D. Salvador Cabanes Való, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes á los años 1908, 1909, 1910 y primero, segundo y tercer trimestres de 1911, aparece en descubier-to D. Manuel Marco Abad, al cual le ha sido embargada la finca que á continuación se relaciona; y como se desconoce en absoluto su domicilio, así que conste tenga en esta provincia persona con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento del contribuyente, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor que resulta en este expediente sus descubiertos con la Ha-

cienda, ni podido esto realizarse con el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Bienes que se subastan.

Cuatro tahullas, tres cuartas y 10 brazas de tierra, huerta campo, con árboles y viña situada en la partida de Campello, de este término municipal, antes de la ciudad de Alicante, lindante: con tierras de los herederos de D. Ignacio Pérez de Sarrió, Camino Real en medio; las de herederos de José Pastor, las de Narciso Llodó, las de Juana Abad y las que se adjudican de esta herencia á sus hermanas Juana y Lucía; en la actualidad linda: por el Este, José Giner García y José García Galván; Norte, José Giner García y José Planelles Llodó; Oeste, Antonio Bernabén Arques y Vicente Abad Varó; Sur, Josefa Galván Marco y Manuel Ramos Baeza.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fíjase el presente edicto en los sitios de costumbre y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Campello, 20 de Octubre de 1911.—Salvador Cabanes. P—2680

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Octubre de 1911, con el número 87.567, á favor de D. Bernardo Larumba, vecino de Oroquieta, un resguardo de imposición voluntaria al plazo de un año ó interés del 3 y medio por 100, importante 2.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 11 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 26 de Octubre de 1911.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—2090

Esta Sociedad expidió en 14 de Enero de 1911, con el número 86.560, á favor de D.ª María Echarren, vecina de Arre, un resguardo de imposición voluntaria al plazo de un año ó interés del 3 y medio por 100 anual, importante 1.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 11 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado,

quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 26 de Octubre de 1911.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—2091

La Suiza.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Balace practicado en 31 de Diciembre de 1911.

	Francos.
ACTIVO	
Obligaciones de los Accionistas.....	4.000.000,00
Efectos en Cartera.....	29.490,70
Especies en Caja y fondos disponibles sobre varios Bancos.....	719.433,57
Fondos á plazo.....	4.905.932,75
Créditos s/ Agentes y primas á cobrar.....	995.844,35
Varios deudores.....	647.526,88
TOTAL.....	11.298.248,25
PASIVO	
Capital social.....	5.000.000,00
Fondos de reserva.....	1.000.000,00
Reserva especial.....	200.000,00
Diversos acreedores.....	1.223.507,41
Reserva para riesgos en curso y averías á liquidar....	3.314.396,15
Fondo especial en favor de los empleados.....	165.000,00
Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	394.844,69
TOTAL.....	11.298.248,25

Cuenta de beneficios.

	Francos.
INGRESOS	
Saldo del año 1909.....	27.584,56
Tránsito de las comisiones en 31 de Diciembre de 1909.	3.136.677,56
Primas.....	6.040.692,79
Intereses.....	202.694,46
TOTAL.....	9.407.849,37
DESEMBOLSOS	
Primas de reaseguros.....	3.312.353,45
Pérdidas y averías liquidadas, <i>sauvetages</i> y reembolso de los reaseguradores de Incidos.....	1.685.986,60
Comisiones y gastos de Agencias.....	270.151,89
Gastos de Administración..	305.744,87
Impuestos en Suiza y el Extranjero.....	101.032,72
Dotación de fondos especiales en favor de los empleados.....	9.000,00
Amortización de créditos dudosos.....	1.500,69
Idem sobre valores y diferencias de cambios.....	12.888,31
Reservas para riesgos en curso y averías á liquidar.	3.314.396,15
Beneficio neto.....	3.394.844,69
TOTAL.....	9.407.849,37

Los Accionistas reciben un dividendo de 20 por 100, y francos 100.000 son destinados á la reserva especial.

X—2092

Sociedad Anónima de Electricidad Santa Teresa.

Balances general correspondientes al ejercicio de 1910-1911, cerrado en 30 de Junio.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco c/corriente.....	43.986,22	
Deudores por varios conceptos.....	65.833,43	109.819,65
Harinas y salvados.....	120.521,75	
Trigo y saquería.....	64.265,51	
Materiales diversos.....	61.823,09	
Material eléctrico en los pueblos.....	24.911,34	271.521,69
MATERIAL		
Central hidroeléctrica e instalaciones de Jabugo y Cortegana.....	150.000,00	
Maquinarias de la fábrica de harina, panadería, sierra y motores de gas.....	326.581,15	
Línea de conducción de energía.....	134.166,77	
Teléfonos.....	30.130,95	
Material de servicio.....	25.724,10	
Mobiliario.....	5.454,45	
Límites e rriente.....	2.528,34	
Instalaciones eléctricas en los diversos pueblos.....	198.006,09	873.201,85
Concesión salto de agua y obras de fábrica en la Central hidroeléctrica.....	311.650,87	
Ed. fies Repilado.....	255.939,05	
Estudios y proyectos.....	1.500,00	
Rep. sición de materiales.....	5.008,01	
Acciones depositadas.....	75.000,00	649.097,93
IMPORTE DEL ACTIVO.....		1.908.641,12
PASIVO		
Capital social.....	1.250.000,00	
Amortización de material.....	194.072,44	
Depósito de acciones.....	75.000,00	
Acreedores por varios conceptos.....	317.459,75	
Balances de utilidades.....	67.108,93	
IMPORTE DEL PASIVO.....		1.908.641,12

S. E. ú O.—Jabugo, 30 de Junio de 1911.—V.º B.º=El Presidente, Román Talero. El Director gerente, F. Carvalhaes.—El Secretario, Juan M. Moronc.—El Tenedor de libros, Antonio Vázquez Ojada. X—2095

derecho, por acuerdo del Consejo, á percibir la cantidad de 0,50 pesetas por acción, y se ordenará el pago una vez celebrada aquélla.

A continuación de la Junta extraordinaria tendrá lugar la ordinaria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social 1910-11;

2.º Renovación estatutaria del Consejo.

Los Accionistas que acrediten serlo, podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo somete á la aprobación de la Junta, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de tres á seis de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid, 28 de Octubre de 1911.—El Secretario, L. del Valle.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, A. Pidal. X—2088

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

En uso de las atribuciones que corresponden á esta Junta Sindical, según el artículo 79 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio, y á instancia del Agente Sr. D. José María González de Amezúa, se ha servido la misma conceder licencia por un año á este señor Agente, á contar desde el día 2 del corriente, para no ejercer su cargo; acordando á la vez que se haga público á los efectos previstos en el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, con relación á la devolución de su fianza, por si cesara definitivamente en su oficio sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos.

Madrid, 18 de Octubre de 1911.—El Secretario, Francisco Varona.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Lorenzo Aguilar. X—2087

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado. Se admitiéndose sellos de correo.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre..... 20
Posesiones de África.....	Un trimestre..... 30
Extranjero.....	Un trimestre..... 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de tantos céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 id.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 id.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 id.....	el 40 por 100

Sociedad general Azucarera de España.

CONVOCATORIA Á JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrar la Junta general extraordinaria convocada para el día 31 del corriente, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado hacer segunda convocatoria, con arreglo al artículo 188 (reformado) del Código de Comercio, para el día 25 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Alarcón, 3, Madrid, con el mismo orden del día, que es el siguiente:

1.º Lectura del acta de la última Junta general;

2.º Reforma de los Estatutos sociales.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes ú ordinarias, con tres meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de la reunión, lo cual se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimiento público ó de la póliza de Bolsa ó por otros

documentos que se conceptúan bastantes, á juicio del Consejo. Las acciones ó los resguardos de depósito, expedidos por establecimientos de crédito ó banqueros, se depositarán con diez días de anticipación á la fecha de la Junta, en cualquiera de los sitios siguientes:

Madrid: Oficinas centrales de la Sociedad y Banco Español de Crédito; Barcelona: Sociedad Anónima Arnús-Garí; Zaragoza: Banco Hispano Americano; Bilbao: Banco de Vizcaya; Granada: Señores Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo: Señores Masavés y Compañía; Pontevedra: D. José Riestra; y Palencia: Señores Hijos de V. Calderón.

Los poderes ó autorizaciones á que se refiere el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositarse en los establecimientos designados, hasta diez días antes de la Junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión.

En los tres días que procedan á la celebración de la Junta, se entregarán en las oficinas de la Sociedad, á los Accionistas que hayan acreditado su derecho, la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los Accionistas que asistan á la Junta ó se hagan representar en ella, tendrán